

UTPL

Vinculación
con la Sociedad



Revista de Ciencias Políticas

POLÍTICA Y POLÍTICAS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Técnica Particular de Loja



Volumen III
2024

EL VOTO FACULTATIVO GENERAL COMO
ALTERNATIVA PARA EL DESARROLLO
DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA
ECUATORIANA

Autor:

Ab. Pablo Oswaldo Dávila Castro

Revisor:

Mg. Boris Raúl Ochoa Ordoñez

Noviembre

2024

Loja-Ecuador

UNA PRODUCCIÓN ACADÉMICA DESDE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Tema: El Voto Facultativo General como alternativa para el desarrollo de la Democracia Representativa Ecuatoriana

Autor: Ab. Pablo Oswaldo Dávila Castro

Revisor: Mgs. Boris Raúl Ochoa Ordóñez

Presentación de la Revista

La revista académica-estudiantil Política y Políticas representa un valioso aporte de los estudiantes de la Maestría en Ciencias Políticas con mención en Políticas Públicas de la UTPL a la comunidad académica, profesional y social.

Invitamos a nuestros lectores a explorar los temas que conforman esta tercera edición de Política y Políticas 2024, disponibles en formato digital, estamos seguros de que encontrarán análisis enriquecedores y perspectivas innovadoras que contribuyen al debate y la reflexión sobre los desafíos contemporáneos en el campo.

Equipo Editor:

Boris Ochoa / Coordinación.

Nicole Valarezo / Coordinación.

Pedro Puertas

Santiago Ruiz

Docentes revisores:

Boris Raúl Ochoa Ordoñez

Nicole Lilibeth Valarezo Conza

José Luis Iñiguez Granda

Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 073701444 ext. 3062

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

ISBN digital: 978-9942-47-234-2

Tercera edición / 7 artículos / abril 2023 - febrero 2024.

Índice

| | |
|---|-----------|
| 1. Resumen: | 5 |
| 2. Palabras claves | 5 |
| 3. Introducción y desarrollo | 6 |
| 4. Metodología | 13 |
| 5. Resultados | 14 |
| 6. Discusión | 16 |
| 7. Conclusiones | 25 |
| 8. Bibliografía | 26 |

1. Resumen:

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo exponer los puntos a favor y en contra del voto facultativo general como alternativa al voto obligatorio, en aras de buscar el desarrollo de la democracia representativa en Ecuador, considerando que nunca se ha puesto en el debate nacional este tema. La historia constitucional ecuatoriana determina que el voto es un derecho, lo cual es una evidente contradicción lógica y semántica; de derecho no tiene nada, más bien es una obligación con responsabilidades ulteriores en caso de omitirlo, aquellas personas que no acudan a las urnas a sufragar serán sancionadas.

Para abordar el tema se aplicará el método bibliográfico, en donde se analizarán los criterios de varios autores que sostienen su respaldo a favor o en contra de estas tendencias del voto, así mismo se analizarán las realidades de algunos países considerando su contexto social, cultural y el nivel de desarrollo de aquellos.

Es importante considerar que la gran mayoría de países del mundo cuentan con el voto facultativo como mecanismo práctico de la democracia representativa; apenas el diez por ciento de países del mundo cuentan con el voto obligatorio como parte de sus sistemas electorales.

2. Palabras claves

Democracia, sufragio, facultativo.

3. Introducción y desarrollo

Abordar este tema del voto facultativo general como alternativa para mejorar la democracia representativa de nuestro país, sin duda constituye un desafío bastante grande; para ello, es importante plantear como punto de partida el debate académico en torno a su viabilidad práctica, considerando lo que Macías (2018) plantea:

América Latina es el continente más desigual del mundo y el que más practica el voto obligatorio [...]. El voto obligatorio es un sistema represivo. Porque se impone como un deber, no como un derecho, el que es el origen histórico del sufragio. Porque votar es un derecho y los derechos deben ser voluntarios.

Según la autora, el voto obligatorio es un mecanismo de represión, en donde el Estado ejerce su poder punitivo y se constituye en una especie de chantaje al ciudadano que no acudió a sufragar.

Todo el ordenamiento jurídico vigente se adecúa de tal forma que, en casi todos los trámites burocráticos de la vida pública, desde una notaría hasta un municipio, se exige el certificado de votación como documento habilitante para cualquier trámite en las dependencias públicas.

Por lo tanto, ¿de qué democracia hablamos? Si gran cantidad de los votantes acuden a las urnas sólo por conseguir el mencionado certificado como documento habilitante para trámites administrativos. Muchas personas acuden a votar, no por voluntad cívica y de estar realmente convencidos y tomar conciencia del voto que depositarán, sino tan sólo por ahorrarse el valor de la multa y conseguir el documento habilitante para futuros trámites administrativos.

La autora concluye su análisis en los siguientes términos, Macías (2018):

La democracia no puede existir si persiste la obligatoriedad de votar; de esta forma el voto primordial del deber de sufragar siempre va a estar bajo la sombra de la obligatoriedad realizándolo incontinentemente sin importar la calidad de autoridades que resulten electas.

En el contexto histórico constitucional del Ecuador, el sistema electoral y de sufragio ha tenido varias modificaciones, jamás el voto general ha sido voluntario. Desde 1.830, fecha en la que el Ecuador se constituye como República, estando próximos a cumplir dos siglos de vida republicana, la calidad de la democracia

del país no ha madurado en nada. Desde los inicios de la República el país se ha caracterizado por tumbar presidentes a través del caos social, muertes atroces a los gobernantes, corrupción, pobreza, entre otros males; hechos que persisten hasta la actualidad.

Tomando en cuenta que la mayoría de los países del mundo cuenta con el voto facultativo general en sus sistemas electorales, cabe plantearse la siguiente interrogante: ¿Qué tan viable es su consideración en la realidad ecuatoriana para mejorar la democracia representativa?

El objetivo central de esta investigación es analizar de manera objetiva los puntos a favor y en contra, tanto del sufragio obligatorio, como del sufragio facultativo, para tener los puntos de partida para un gran debate nacional, considerando que jamás el país lo ha discutido de manera abierta. Poco o nada se ha dicho sobre el tema.

Según Nohlen (1995) "Los sistemas electorales desde el punto de vista técnico son el modo según el cual un elector manifiesta a través del voto el partido o candidato de su preferencia". Para ello, estos sistemas electorales en el mundo son de dos tipos, obligatorios y facultativos.

En el caso ecuatoriano queda claro que el ejercicio al sufragio es obligatorio, así lo reconoce Ramos (2014), al indicar que:

La obligatoriedad del sufragio se encuentra presente en nuestro ordenamiento jurídico y se define como aquel sufragio que las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos en función de su derecho y deber cívico se encuentran obligados a sufragar y participar en los asuntos de interés público para lo cual se aplica sanciones como forma de coacción

Leibe, L. M. (2015) corrobora esta idea al afirmar que:

Cuando se indica que en un país el voto es obligatorio se está haciendo referencia a que es reconocido como un deber (con la consecuente obligación que acarrea su ejercicio); mientras que cuando se reconoce que el voto es voluntario implica el reconocimiento de dicha práctica como un derecho (cuyo ejercicio queda a consideración del ciudadano).

En el contexto ecuatoriano, es evidente que se trata de un deber, jamás se puede concebir como un derecho, como erróneamente lo establece la Constitución de la República. El Consejo Nacional Electoral -CNE- como Ente Rector de la democracia

en el Ecuador, se ha convertido en un ente recaudador de multas a cambio de otorgar el documento habilitante en los trámites administrativos para aquellas personas que por una u otra razón no pudieron acudir a sufragar el día de las elecciones.

A través de la propaganda oficial del CNE se afirma que el voto es un “derecho” y para ello se basa en el texto constitucional, más resulta que cuando una persona no pudo acudir a sufragar, tiene que acercarse a pagar la multa del diez por ciento de la remuneración básica del trabajador privado (\$45 dólares al año 2023). Cuando se consulta a los servidores públicos que laboran en el CNE que la persona se acercó a las mesas de sufragio y se cuenta con el documento de “fe de presentación” y que por qué se debe pagar una multa, le responden “que la obligación es votar y por ello deben pagar una multa”.

Con este argumento contradictorio, no sólo de los funcionarios del CNE, sino de la propia Constitución de la República del Ecuador y sus normas infra constitucionales se demuestra que el voto no es un derecho sino una obligación con la amenaza de una multa en caso de no hacerlo. Esta situación, genera una baja calidad de la democracia, gran cantidad de personas acuden a las urnas, no por voluntad cívica, sino por temor al castigo que imponen las leyes electorales.

Desde la perspectiva psicológica, se dice que cuando una persona hace las cosas por obligación no brinda los mismos resultados que cuando se lo hace por convicción o por pasión. Esto ocurre en las elecciones ecuatorianas, gran cantidad de las personas que acuden a las urnas lo hacen por obligación, más por no por voluntad cívica.

Para Conway (1986) “La participación política puede definirse como toda actividad del ciudadano dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal”. De ahí surge el debate respecto de la obligatoriedad o no del sufragio.

Desde la óptica psico-política, autores como Acuña, M. I., Alonso, D. R., & Sorribas, P. M. (2016) indican que gran cantidad de electores no es que estén motivados de acudir a las urnas a sufragar, sino por mera obligación:

El segundo estilo de regulación motivacional más valorado fue el *introyectado* – *lo hago porque es el deber que tengo*– lo cual coincidió con las expectativas para el contexto de voto obligatorio, teniendo en cuenta además que este estilo incluye la percepción del voto como una conducta controlada mediante obligaciones impuestas, aceptadas, pero no asimiladas al sí mismo y a los valores personales.

Si analizamos la realidad internacional, la gran mayoría de países donde el voto es voluntario, se puede decir que tienen una mejor calidad de cultura política, en donde la gente tiene un mayor nivel de involucramiento en los asuntos públicos y su participación es con un mayor grado de conciencia que la realidad ecuatoriana.

Para incursionar en el análisis comparado con países de la región, es importante considerar el análisis que hacen autores como Fernández y Thompson (2007)

En realidad, el derecho electoral de América Latina nos presenta un panorama diverso en materia de obligatoriedad del voto. Tres vertientes son identificables: el voto consagrado exclusivamente como un derecho (Nicaragua, República Dominicana y Venezuela), el voto como deber sin sanción por su no ejercicio (Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Panamá) y el voto obligatorio con sanción en caso de incumplimiento (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay).

Para hacer un análisis comparativo en el contexto internacional, es importante buscar países con el mayor grado de similitud a la realidad ecuatoriana, para minimizar los impactos del gran debate nacional, analizando los pro y contras del voto facultativo general y su impacto en la democracia de aquellos países.

Estados Unidos de Norteamérica es un país donde el voto es facultativo de manera general, incluso ellos lo consideran como un *privilegio* para la población que acude a las urnas a elegir a sus gobernantes, como se puede apreciar es una cultura diferente a la nuestra, y la calidad de la democracia de aquel país es superior, incluso es considerada como una de los principales referentes a nivel mundial. Así lo corrobora el sitio oficial del Gobierno de Estados Unidos en su página web:

En Estados Unidos nadie está obligado por ley a votar en elecciones presidenciales, estatales o locales. De acuerdo con la Constitución de Estados Unidos, votar es un derecho y un privilegio. Aunque se han aprobado muchas enmiendas constitucionales desde las primeras elecciones, ninguna obliga a votar a los ciudadanos estadounidenses.

Considerando que en Estados Unidos el voto siempre fue facultativo, es de suponer que el nivel de abstencionismo electoral sea alto, considerado como el principal problema ante la voluntariedad del sufragio. Tal es el caso que, desde las primeras elecciones de 1.908 hasta las últimas elecciones presidenciales del año 2020, el promedio de sufragantes oscila entre el 50% y el 60% (R. Fernández, 2021);

es decir, hay un nivel de ausentismo de casi la mitad de la población electoral. Pero como como ellos lo ven, el voto es un derecho y un privilegio para los ciudadanos norteamericanos, quien acude a sufragar es una persona privilegiada, que tiene la potestad de contribuir al desarrollo de la nación con su voto.

Similar realidad la viven los países de Europa, en donde la mayoría practican el voto facultativo a excepción de Bélgica, Chipre y Grecia donde si es obligatorio el sufragio. Así lo reconoce el Diario el País de España, en una publicación de Cristina Galindo que realizó en el año 2019, bajo el título "En las elecciones europeas, lo raro es votar", quien afirma que: "El fenómeno de la abstención, que no ha dejado de crecer en las elecciones europeas, hace necesario buscar fórmulas para animar a los votantes a participar" (Galindo, 2019, p. 1).

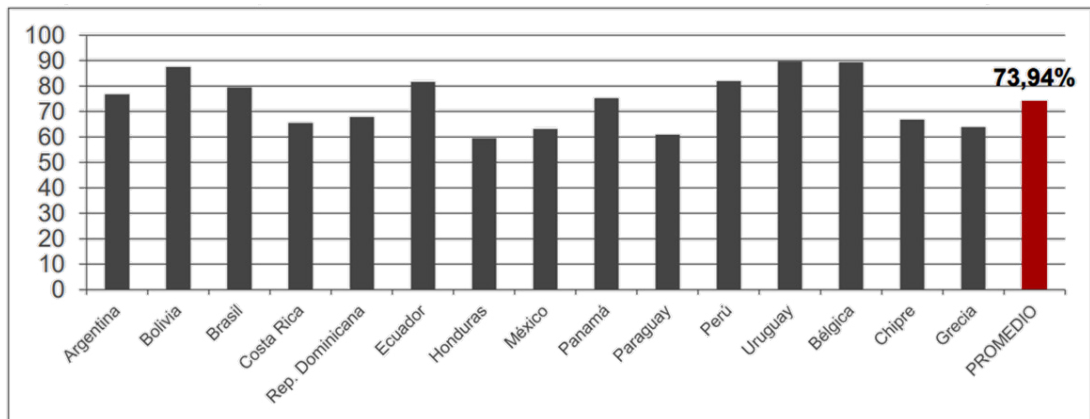
Es decir, los europeos, a pesar de tener una mejor cultura política de involucramiento de la sociedad en los asuntos y los problemas públicos, también deben afrontar el impacto del abstencionismo. Sin duda, este es el principal problema del voto facultativo en las democracias representativas, independientemente de su nivel de cultura y civismo de la sociedad.

En el contexto americano, algunos países cuentan con voto obligatorio. De esta realidad llama la atención los casos de Guatemala (desde 1985) y Venezuela (desde 1993), que originariamente tenían el voto obligatorio, cambiaron su legislación interna para acogerse al voto facultativo, tendencia que se mantiene hasta la actualidad. También llama la atención el caso de Uruguay, que, contando con la figura del voto facultativo, desde el año de 1971 cambió su marco normativo para establecer la obligatoriedad del voto hasta el presente.

En la Figura 1 se puede apreciar el porcentaje de participación electoral en aquellos países a nivel mundial donde el voto es obligatorio, cuyo promedio alcanza casi el 74% de sufragio.

Figura 1.

Base de datos de IDEA Internacional

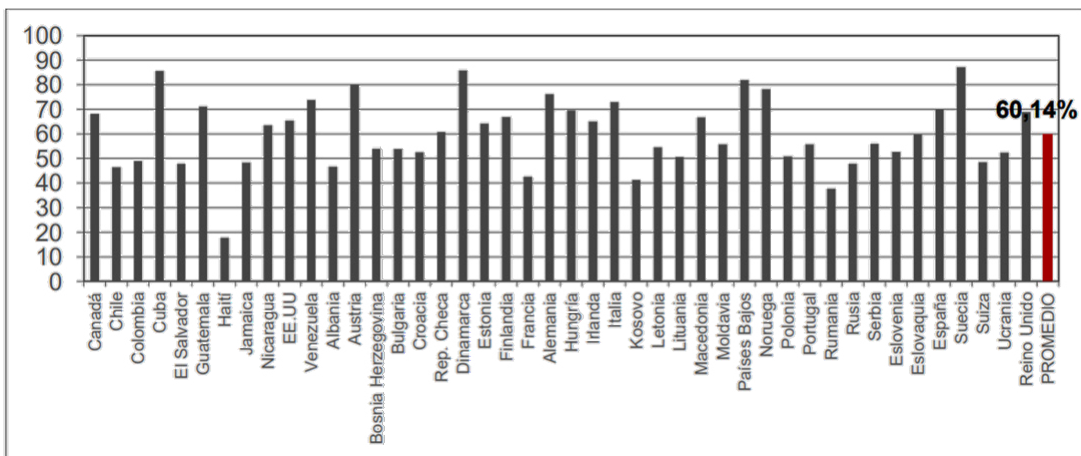


Nota: Base de datos de IDEA Internacional (Hernández, 2019, p. 2)

En la figura 2 se aprecia el porcentaje de participación en aquellos países donde el voto es facultativo, contando con un promedio total del 60% de la población que acude a las urnas sin necesidad de coacción por parte de los gobiernos, ni la amenaza de sanciones en caso de no hacerlo. La fuente del Gráfico No. 2 está basada en las últimas elecciones tomando como referencia al año 2.019.

Figura 2.

Base de datos de IDEA Internacional



Nota. Base de datos de IDEA Internacional (Hernández, 2019, p. 3)

De esta información llama la atención el caso de Haití, con un porcentaje de participación de apenas casi el 20% de participación electoral; es decir, el riesgo de abstencionismo es crítico.

Hernández, (2019) hace un importante análisis de estas estadísticas de los países cuyo voto es voluntario:

aquellos países con voto voluntario y que alcanzan tasas de participación de 80% o más, son en su mayoría parte de los países con mayores índices de desarrollo humano en el mundo (Suecia, Dinamarca, Países Bajos, Noruega). Sin embargo, países que también tienen altos índices de desarrollo como Suiza o Francia tiene a su vez tasas de participación electoral inferior al 50%. Por tanto, no está tan clara la existencia de una supuesta relación lineal entre índice de desarrollo humano y participación electoral. (Hernández, 2019, p. 2)

En el caso específico de Chile, se ha visto una variación interesante de su sistema electoral. Es importante recordar que Chile tuvo periodos democráticos y también dictatoriales. Augusto Pinochet lideró una dictadura militar desde el año de 1.973 hasta el 11 de marzo de 1.990, fecha a partir de cual, Chile regresa a un régimen democrático, retomando la democracia representativa como mecanismo de selección de los gobernantes. En el año 2012 Chile le apostó al mecanismo de voto facultativo para la elección de las autoridades, en cuyo caso el impacto en el abstencionismo electoral, tuvo una caída a la mitad de la concurrencia de la población, así lo corrobora la prensa internacional:

En 2012, tras un intenso debate parlamentario, el Congreso Nacional aprobó una reforma constitucional que estableció la inscripción automática y el voto voluntario. A partir de eses momento todos los chilenos mayores de 18 años fueron ingresados de manera automática a los Registros Electorales, pero su asistencia a votar era voluntaria.(Dote, 2023, p. 1)

Luego de una década de vivir el voto facultativo en Chile, a partir de diciembre del 2022 decide regresar a la tendencia del voto obligatorio, con la amenaza de sanciones económicas en caso de no acudir a las urnas. (ChileAtiende, 2023)

En todo caso, la tendencia de los países vecinos de la región responde a un sistema electoral donde el voto es obligatorio. Así lo corrobora Baeza (1995) "El voto obligatorio es la norma común en el derecho electoral de América Latina. Sólo dos países, Colombia y Nicaragua, constituyen la excepción a esa regla" (p. 99).

El caso colombiano también resulta importante de analizar, la Constitución de la República establece al voto como un derecho, pero no determina su obligatoriedad, ni tampoco las leyes electorales establecen sanciones para quienes no acudan a las urnas a ejercerlo. Así lo corrobora la prensa del vecino país de Colombia:

El voto, o sufragio universal, es un derecho que todos los ciudadanos colombianos mayores de 18 años pueden y deben ejercer. Sin embargo, el promedio de participación electoral en Colombia es del 45%. Es decir, menos de la mitad de las personas habilitadas para votar lo hace. La mayor participación registrada en la historia reciente del país ocurrió en las elecciones presidenciales de 2018 con un 54% del censo electoral, según un estudio realizado por la Registraduría Nacional de Estado Civil y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. [...]

Sin embargo, y a pesar del notorio abstencionismo del país, en Colombia el voto sigue siendo un derecho (al sufragio, a elegir y ser elegido) pero no una obligación, precisamente porque la constitución colombiana trata de promover la libertad de elegir, incluso en esos casos. (Señal Colombia, 2019, p. 1).

En conclusión, el abstencionismo electoral constituye el primer impacto negativo del voto facultativo general.

4. Metodología

La metodología es "el conjunto sistemático de estrategias, procedimientos, técnicas, pasos y tareas que se siguen para recolectar los datos y abordar su análisis, con miras a hallar una solución al problema" (Niño, 2011, p. 79). Además, es un "procedimiento riguroso formulado lógicamente para lograr la adquisición, organización o sistematización y expresión o exposición de conocimientos" (Morán y Alvarado, 2013, p. 25).

Considerando la realidad histórica del Ecuador, que jamás ha existido el voto facultativo general en la democracia representativa, resulta imposible aplicar los métodos de investigación tradicionales como el cuantitativo o el cualitativo, ya que al no existir experiencia de esta figura de manera generalizada a la población, se analizará más bien los resultados de la experiencia opuesta, es decir, los resultados que ha vivido la democracia representativa desde la óptica del voto obligatorio en los periodos democráticos.

Para esto, el presente trabajo de investigación se fundamentará principalmente en el método de investigación **bibliográfico**, en donde se analizarán los postulados a favor y en contra del voto facultativo general y voto obligatorio; se analizarán las realidades de países en contextos lo más similares al caso ecuatoriano, respecto de determinar la viabilidad de su consideración en el Ecuador.

En este sentido, “la investigación bibliográfica consiste en la búsqueda, recopilación, organización, valoración, crítica e información de datos bibliográficos” (UNIR, 2022, p. 1). En el ámbito ecuatoriano existe poca información, por lo que, la presente investigación se basará más bien en el análisis de información y autores internacionales, que si aportan al debate académico a favor y en contra del voto facultativo general como una alternativa para mejorar la democracia representativa. A partir de los criterios de varios autores, se podrá plantear los resultados de la investigación y someter a la discusión respectiva en el caso ecuatoriano.

5. Resultados

Para analizar los resultados del voto obligatorio en Ecuador se abordará la recaudación de multas en los últimos procesos electorales, como mecanismo de sanción para quienes no cumplieron con su deber de acudir a las urnas.

El fundamento de la sanción constituye el Art. 292 del Código de la Democracia, que establece la multa del diez por ciento de la remuneración mensual unificada. Para el año 2023 dicha remuneración es de \$450 dólares, en función de este valor se establece que las multas para quienes no acudan a las urnas a ejercer su obligación de votar, ascienden al valor de \$45 dólares.

Para las elecciones de febrero de 2023, para elegir a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, el ausentismo llegó al 16.04%, esto significa que 2'091.800 personas no acudieron a las urnas, de conformidad con los registros del Consejo Nacional Electoral, con esto se estima que se debería recaudar un poco más de \$94 millones de dólares, sólo en estas elecciones.

Para las elecciones presidenciales del 2023, en la primera vuelta el ausentismo alcanzó el 17.06%, es decir, aproximadamente 2.2 millones de personas no acudieron a votar, con lo cual, se estima que el CNE debería recaudar aproximadamente \$99 millones de dólares. En la segunda vuelta electoral de octubre de 2023, el ausentismo fue del 17.50%, debiendo el CNE recaudar una cifra bastante similar a la de la primera vuelta, por concepto de multas a quienes no acudieron a sufragar. (PRIMICIAS, 2023).

En las elecciones presidenciales de primera vuelta del año 2021 el nivel de ausentismo fue del 17.3%, es decir, 2.2 millones de personas no acudieron a votar.

Considerando que el salario básico en el 2.021 fue de \$400 dólares, el valor de la multa para quien no acudió a sufragar es de \$40 dólares, con ello, el CNE debía recaudar un valor aproximado de \$88 millones de dólares.

En las elecciones de segunda vuelta presidenciales del año 2.021 el abstencionismo electoral fue del 15.7%, con lo cual, un aproximado de 1´996.531 personas no acudieron a sufragar; por consiguiente, el CNE debía recaudar un valor aproximado de casi \$80 millones de dólares.

Estos valores son aproximados, debido a que los ciudadanos tienen la facultad de justificar las razones de su ausentismo, e impugnar la multa impuesta cuya decisión ya queda a la libre discreción de las autoridades competentes para resolver tales impugnaciones, considerando los casos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Con estas cifras económicas, el costo de las elecciones prácticamente se pagaría sólo del fruto de la recaudación de multas a quienes transgreden las normas electorales. Nótese que las cifras analizadas en párrafos anteriores constituyen un análisis exclusivamente del nivel de ausentismo de quienes no acuden a ejercer su derecho al voto; porque también hay que considerar otras causas de penalidades económicas; por ejemplo, el caso de quien no concurre a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada, así lo establece expresamente el mismo Art. 292 del Código de la Democracia.

De igual manera en dicho cuerpo legal existen varios tipos de infracciones que pueden incurrir los actores políticos y las organizaciones políticas, que también son penalizados con valores mayores de multas. Todo lo cual genera una alta recaudación económica fruto de la potestad sancionatoria del Estado en materia electoral.

De lograrse una alta recaudación de los valores de las multas, el costo de las elecciones se lograría recuperar únicamente fruto de las multas que imponga en CNE, o incluso superar la inversión que hace en convocar a tales elecciones. A manera de ejemplo, se cita las últimas elecciones presidenciales de 2.023, según datos oficiales se dice lo siguiente:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) aprobó, la noche de este 23 de mayo de 2023, el presupuesto para las elecciones presidenciales y legislativas que se realizarán tras la declaratoria de la muerte cruzada.

[...] El presupuesto aprobado asciende a USD 79,9 millones, que están distribuidos para la primera y segunda vuelta electoral: Primera vuelta: USD 48,3 millones Segunda vuelta: USD 31,6 millones. (Celi, 2023, p. 1).

Desde esta perspectiva, incluso podría llegar a concebirse la idea de un negocio rentable para el Estado el cobro de multas a las personas que incurran en las infracciones electorales, incluida la multa por no ejercer el derecho al voto. Si se hace un análisis técnico de costo - beneficio, y dada la realidad del ausentismo en Ecuador, la recaudación fruto de las multas supera el valor de la inversión que hace el Estado en las elecciones.

El último párrafo del Art. 299 del Código de la Democracia establece que "Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado".

Desde ningún punto de vista podría concebirse la idea de hacer negocio fruto de las sanciones que establece el ordenamiento jurídico electoral. Incluso, si bien la recaudación de las multas resulta rentable para el país, no son cifras económicas que coadyuven a solucionar los grandes problemas del país.

En caso de llegar a establecerse el voto facultativo general, ya no habría una tasa de retorno de la inversión que hace el Estado en los procesos electorales; es decir, el Estado asumiría de manera neta el costo de un proceso electoral, porque ya no se podría imponer una sanción económica a quienes deseen no acudir a sufragar el día de las elecciones.

6. Discusión

Si bien la Constitución de la República del Ecuador establece que el voto es un "derecho", en la práctica no se refleja tal situación, muy por el contrario, el sufragio es una evidente "obligación" o "deber", que trae consigo la amenaza de sanciones en caso de incumplimientos. Para ello es importante partir de un análisis del texto constitucional, es así que el Art. 62 de la Constitución de la República del Ecuador ((CRE, 2008) determina expresamente lo siguiente:

Art. 62.- Derecho al voto.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. (Art. 62)

Esta norma constitucional aterriza y guarda coherencia con el Art. 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, también conocido como *Código de la Democracia* que determina las condiciones del sufragio en idénticas circunstancias que el texto constitucional.

Empezando por el título del artículo 62 de la Constitución se aprecia una contradicción semántica; se establece como derecho, pero su contenido establece dos tipos de votos; por una parte, el voto obligatorio; y, por otra parte, el voto facultativo, cada uno enfocado a diferentes sectores de la sociedad. Pero si se dice que es un derecho, no tiene lógica que el mismo sea obligatorio para nadie. La contradicción radica en el primer numeral del artículo indicado. Por su parte, el numeral 17 del Art. 83 *Ibíd*em establece como un deber de los ciudadanos, el hecho de "participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente" (CRE, 2008, Art. 83).

Si seguimos la hipótesis que el sufragio es un derecho, el mismo debería seguir la suerte de ser facultativo; es decir, no se podría obligar su ejercicio y peor aún que incluya la amenaza de un castigo en caso de no aplicarlo. Basta unos ejemplos sencillos análogos para comprender el análisis expuesto; en la misma Constitución de la República (CRE, 2008), en el numeral 6 del Art. 66 se establece: "El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones" (Art. 66). El ejercicio de este derecho es facultativo, si una persona desea puede opinar y expresar sus ideas, en el marco del respeto a otros derechos desde luego; pero tampoco puede concebirse la idea que el mismo sea obligatorio para determinado segmento de la sociedad, so pena de incurrir en penas impuestas por el poder punitivo del Estado.

En este ejemplo, se evidencia cómo muchas personas opinan en medios de comunicación, acogiéndose a este derecho, el cual es facultativo; el derecho existe para quien desee opinar o expresar sus pensamientos. Pero también hay muchas personas que desean no expresar sus ideas y no opinar nada, lo cual es también válido y el Derecho Constitucional también respeta y protege esta posibilidad.

Otro ejemplo concreto, es el consagrado en el numeral 13 del Art. 66 *Ibídem*: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria” (CRE, 2008, Art. 66). Aquellas personas que deseen pueden acogerse al mismo; el derecho como tal se encuentra desarrollado y garantizado por el texto constitucional, pero tampoco puede obligarse a las personas a que lo ejerzan, acompañado de la amenaza de sanciones en caso de no hacerlo.

Lo mismo ocurre con la mayoría de derechos consagrados en el texto constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, quienes deseen ejercerlos enhorabuena, las instituciones gubernamentales tienen la obligación de tutelar la efectiva vigencia y ejercicio de los mismos, pero también se respeta la voluntad de las personas que deseen no ejercer algunos de sus derechos.

En otras palabras, el ordenamiento jurídico de los derechos humanos se encuentra desarrollado para consagrar el fiel cumplimiento de los derechos para las personas que deseen practicarlos, bajo una perspectiva de voluntariedad. Resulta ilógico aplicar el poder sancionador del Estado para quienes no deseen aplicar un determinado derecho, precisamente porque la esencia del ejercicio de los derechos radica en la voluntariedad.

Claro que también hay obligaciones que los ciudadanos debemos respetar, pero es otra concepción diferente a la del ejercicio de los derechos; de hecho, son conceptos y normas jurídicas diferentes, redactadas por separado. Para ello, el mismo texto constitucional, en el Art. 83 desarrolla los deberes y responsabilidades de las personas, y enlista 17 obligaciones, que lógicamente deben ser acatadas para garantizar la armonía nacional y el respeto a la seguridad jurídica y la integridad del país.

A manera de ejemplo, el hecho de cooperar con el Estado pagando los tributos establecidos en la Ley, es un deber de los ciudadanos, es una obligación que viene acompañada de sanciones en caso de incurrir en faltas al respecto; hasta delitos sancionados con privación de la libertad podría incurrir una persona que evade impuestos y pretende perjudicar al Estado, por consiguiente, a la sociedad en su

conjunto. En este ejemplo específico, no hay un factor de libertad ni de voluntariedad, quien genere gravamen tributario, deberá pagar el valor correspondiente. Es decir, se trata de algo obligatorio, algo que escapa de la buena voluntad de las personas.

Retomando el tema del sufragio, incluso la redacción del primer numeral del Art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) lo establece de la siguiente forma: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos" (Art. 21). Este instrumento internacional lo establece claramente como un derecho, para que las personas puedan acceder al mismo, pero también respeta el hecho de quienes no deseen hacerlo.

En esencia los derechos humanos deben estar garantizados y ser tutelados por las instancias gubernamentales pertinentes, pero tampoco puede concebirse la idea que quienes no ejerzan los derechos serán sancionados por el Estado. Desde la perspectiva penal, cuando una persona ocasiona la muerte de otra, es lógico suponer que debe activarse el poder punitivo del Estado para reprimir la conducta de alguien que atropella los derechos de otras personas. Bajo esa concepción se desarrolla todo el Código Orgánico Integral Penal.

Pero tampoco puede reprimirse el hecho de no ejercer ciertos derechos reconocidos constitucionalmente y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Puesto que su ejercicio es facultativo, incluso el Estado respeta la voluntad de las personas que desean no opinar ni expresarse, a manera de ejemplo, lo mismo para quienes deseen no acogerse al derecho de asociación.

En el caso concreto del voto, aquellas personas que, si tienen la obligación de hacerlo, el Estado activa su poder sancionador para quienes no comparecen el día de las votaciones, es así que el Consejo Nacional Electoral en el ejercicio de su poder gubernamental cobra una multa para quienes no ejercieron su mal llamado "derecho" al voto. Así lo establece el Art. 292 del Código de la Democracia del Ecuador al afirmar que: "Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. [...]" (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, art. 292).

Precisamente uno de los postulados básicos de los derechos humanos, cual, si fuera una especie de cimiento para un edificio, es la libertad, cualidad propia de la naturaleza humana, libertad de la persona para que pueda ejercer sus derechos

cuando lo desee y las veces que lo desee, con las limitaciones del caso por supuesto, considerando el hecho que los derechos de las personas terminan donde comienzan los derechos de otros. Así lo corrobora Ruiz (2011):

Pero al hablar de libertad, vivida por el hombre en un buen número de derechos, no debemos olvidar la también correlativa obligación de responder frente al bien de los demás, que también son seres humanos, y lo tendremos que hacer con el cumplimiento de los deberes que brotan de los mismos derechos que exigimos para nosotros como seres humanos individuales. (p. 102)

En el caso del sufragio también debería reinar la libertad de manera general, establecer el voto obligatorio para la gran mayoría de personas es un atropello a este postulado básico de los derechos humanos, que es la libertad. Las personas deberían gozar de libertad para ejercer este derecho, así como tienen libertad para votar por tal o cual candidato, también deberían tener libertad para ejercer el derecho al voto.

No puede ser posible que para ciertas cosas reine la libertad y para otras no, para ser candidato es opcional, quien desee postular a una candidatura es un derecho reconocido en el universo jurídico, deberá respetar los procedimientos y requisitos para su inscripción, pero es un derecho reconocido, revestido de total libertad para quien desee ejercerlo de manera voluntaria, a nadie le obligan a ser candidato, y peor aún puede concebirse la idea de que el Estado ejerza el poder sancionador para quien no desee hacerlo, precisamente porque la esencia del ejercicio del derecho a ser candidato, radica en la libertad.

La idea de obligatoriedad del voto se sustenta para evitar el *abstencionismo*, esta palabra es definida por el Diccionario de la Real Academia Española (2014) como la: "Actitud o práctica consistente en no ejercer el derecho a participar en determinadas decisiones, especialmente en un proceso electoral" (p. 1).

A continuación, un importante concepto sobre el abstencionismo electoral publicado en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La abstención, término que deriva de la voz latina *abstentio*, es un no hacer o no obrar que normalmente no produce efecto jurídico alguno, aunque en ocasiones puede ser considerada como la exteriorización de una determinada voluntad y en tal sentido ser tenida en cuenta por el Derecho.

Aun cuando en los regímenes democráticos se asocia a la *ciudadanía* un deber cívico o moral de votar, que en algunos ordenamientos se convierte en deber jurídico, el *abstencionismo electoral* aparece con el *sufragio* mismo. Consiste simplemente en la no participación en el acto de votar de quienes tienen derecho a ello. El *abstencionismo electoral*, que se enmarca en el fenómeno más amplio de la apatía participativa, es un indicador de la participación: muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho de voto.

Nótese que de este concepto se reconoce la posibilidad de que los ordenamientos jurídicos establezcan la posibilidad del sufragio como un deber jurídico, más no como el ejercicio de un derecho, que son dos concepciones diferentes. El mismo documento indica que el abstencionismo se constituye como una especie de apatía participativa. Pero ahí cabe cuestionarse por qué surge dicha apatía de la población a participar en el sufragio, el cual puede ser provocado precisamente por los gobernantes que han defraudado la confianza de su pueblo, al punto de llegar a generalizar que todos los políticos son corruptos, lo cual no comparto en su totalidad, porque el simple hecho de la generalización ya constituye un error.

En todo caso el tema es tan debatible, porque si un gobernante defraudó la confianza del pueblo que depositó su voto de confianza, en democracia debe concebirse la posibilidad de que el pueblo también se equivoque y que rectifique su error en las próximas elecciones eligiendo a un gobernante diferente. Por ello la importancia de contar con elecciones periódicas.

Para abordar este tema es importante destacar que existen postulados a favor y en contra, tanto del voto obligatorio como del voto facultativo, para ello es importante analizar cada postura para ir considerando la idea de apostar a un futuro diferente para el ejercicio de la democracia representativa en el Ecuador, considerando que es uno de los pocos países del mundo donde el voto todavía es obligatorio.

Como puntos a favor del voto obligatorio encontramos los siguientes:

- Garantiza la participación de los electores, evitando el abstencionismo.
- Fortalece la democracia al otorgar un mayor nivel de legitimidad a los gobernantes, mientras más votos de la población se dice que las elecciones son más legítimas.

-
- Se dice que constituye una herramienta para construir una mejor cultura política en la ciudadanía.
 - Eleva el compromiso y la responsabilidad cívica de la ciudadanía en la elección de los gobernantes que dirigirán el país o las localidades.
 - Garantiza el principio de universalidad, incluyendo a la gran mayoría de ciudadanos que tienen el deber cívico de acudir a las urnas y ejercer su derecho al voto.
 - Como puntos en contra del voto obligatorio encontramos:
 - No ha logrado resolver los problemas del país ni ha mejorado la calidad de la democracia representativa nacional, pues no es una garantía para seleccionar a los mejores gobernantes de un país o de las localidades.
 - Es considerado un sistema represivo, sino se ejerce el derecho al voto, se activa el poder sancionatorio del Estado, coartando la libertad de su ejercicio, considerando a la libertad como uno de los cimientos fundamentales de los derechos humanos, vulnerando la voluntad de la persona que elige no acudir a votar.
 - Hace vagos a los candidatos y a los partidos o movimientos políticos, porque saben que los electores tienen que ir por obligación más no por vocación.

En cuanto a los postulados a favor del voto facultativo tenemos:

- Depura la calidad del sufragio; quienes están verdaderamente convencidos de su voto acudirán a las urnas a votar.
- Los candidatos, así como los partidos y movimientos políticos se verán obligados a mejorar su capacidad de convencimiento, de oratoria y su Plan de Gobierno, para captar el voto de los electores, habría campañas motivacionales que inculquen un voto razonado.
- Se materializa la libertad del ejercicio, considerado que el voto es un derecho más no una obligación.

-
- Generaría un sentido de pertenencia de los ciudadanos para con la patria, se valoraría la voluntad cívica de quienes acuden a votar de manera voluntaria.
 - Permite medir el grado de "apatía electoral" en la población, lo cual sería materia de estudio y análisis desde diferentes perspectivas y corrientes, para comprender cuáles son las causas y buscar posibles soluciones.

Por su parte, los puntos en contra del voto facultativo son los siguientes:

- Incremento del abstencionismo.
- No habría tanta legitimidad en los gobernantes que lideren el país o las localidades debido a probables tasas de abstencionismo.
- Podría fomentar el egoísmo y la pereza de los electores al decidir no acudir a las urnas.
- Incremento de la falta de cultura política de la población que tiene el deber cívico de participar en la vida política del país o de las localidades.

Como se puede apreciar, existen sólidos argumentos a favor y en contra de cada tendencia del voto, tanto del obligatorio como del facultativo; y en realidad todas son válidas. Pero hay que considerar que, en el Ecuador, jamás se ha sometido al gran debate nacional este tema de real importancia, incluso desde la academia, poco o nada se ha hecho para abordarlo.

Por su parte, Zovatto G. (2003) manifiesta que:

En América Latina, el empadronamiento y la votación son obligatorios en la mayoría de los países, lo que es objeto de acalorados debates. Quienes abogan por la obligatoriedad de votar consideran que se trata de un deber cívico y que puede aumentar la participación electoral; mientras que los críticos sostienen que el sufragio es un derecho, y que incluir los votos de los ciudadanos que sólo participan por temor a ser sancionados puede invalidar el proceso electoral.

Como argumento a favor del voto obligatorio encontramos autores como Caldevilla (2015), quien indican que:

La obligatoriedad del voto es una acción que busca combatir los altos índices de abstencionismo electoral, principalmente en países subdesarrollados que no han llegado a consolidar su democracia y por ende la cultura política ciudadana ya sea por razones temporales, bélicas o económicas.

Por otra parte, los mismos autores, como argumento en contra del voto obligatorio manifiestan que este mecanismo electoral libera a los partidos y movimientos políticos de sus responsabilidades de campaña, en lo que respecta a concienciar y mover a la acción a sus votantes.

De igual manera, Marshall (2010) hace un análisis objetivo respecto de las desventajas del voto obligatorio indicando que: "al obligar a los ciudadanos a votar se les priva de la opción de expresar su rechazo al sistema político vigente como una forma legítima de toma de decisiones". Pero también, se cuestiona la posibilidad real de que: "el voto voluntario no permite diferenciar quienes rechazan el sistema de quienes no concurren a votar por razones egoístas", puesto que, al obligarse el voto, si las personas no están de acuerdo con todos los candidatos a elegir, tienen la facultad legítima de anular su voto, pero están obligados a comparecer a manifestar físicamente su intención de voto.

De manera general se dice que cuando una persona hace las cosas a la fuerza o por obligación, en la mayoría de los casos se carece de motivación para hacerlo, es decir, se cumple la obligación para evitar un castigo ulterior. Pero, cuando se hace las cosas por convicción y verdadera motivación, el ser humano impregna todo su entusiasmo, le añade pasión a lo que hace, investiga y se esfuerza por desarrollar de la mejor manera posible lo que está haciendo. Así lo corrobora Florez (2019), al indicar lo siguiente:

El debate sobre la conveniencia del voto obligatorio tiene que ver entonces con la definición misma de democracia porque especifica el tipo de ciudadano que se busca construir en los espacios democráticos. Si se prefiere construir «ciudadanos a la fuerza» con tal de reducir el abstencionismo, obligar a las personas a votar cobra sentido, a pesar de que sus preferencias electorales serán menos significativas como consecuencia de que los votantes movilizados por la amenaza de una sanción tienden a estar menos informados e interesados en la política que aquellos que votan espontáneamente.

Autores como Jakee y Sun (2006) determinan que el voto obligatorio no refleja realmente la intención de voto de las personas, muchas personas indecisas, sin

una verdadera convicción de votar por tal o cual persona o postura ideológica, al momento mismo de llegar a las urnas sin una decisión previamente tomada, puede darse el caso que en el momento mismo del ejercicio del sufragio lo haga de manera *aleatoria*, tan solo para no *desperdiciar* su voto, o si se trata de una elección de candidatos, lo haga por la fotografía que más le agrade, más no por verdadera voluntad cívica y con conocimiento de causa. Estos autores manifiestan que: “al llevar a los votantes menos interesados a las urnas, el voto obligatorio aumentaría la cantidad de votos aleatorios”, lo que empeoraría la capacidad de las elecciones para representar las preferencias de los ciudadanos” (Jakee y Sun, 2006).

En realidad, hay buenos argumentos a favor y en contra del voto facultativo, en todo caso, este artículo analizar de manera objetiva un contraste de tales teorías, se analizarán cuántos países a nivel mundial y regional tienen el voto facultativo. La intención es abrir el debate académico en Ecuador para apostar un nuevo régimen de sufragio voluntario universal, como alternativa para robustecer la democracia del país. Ojalá que este debate algún día trascienda a las esferas gubernamentales y ponga a nuestros políticos, medios de comunicaciones, líderes de opinión, academia, gremios de profesionales, etc. a discutir esta alternativa democrática.

7. Conclusiones

- El Ecuador, desde el inicio de la República, en sus periodos de democracia sólo ha vivido el voto obligatorio; por lo tanto, no se tiene experiencia, ni positiva ni negativa del voto facultativo. Sobre la obligatoriedad del sufragio se concluye que la calidad de democracia del Ecuador no mejorado en lo absoluto, ni tampoco la institucionalidad de la estructura del Estado.
- La única finalidad del voto obligatorio es evitar el abstencionismo electoral como mecanismo de legitimación de la democracia representativa, mientras más votos existan será más legítima la designación de las autoridades que gobernarán el país o las localidades; al menos en países donde prima el subdesarrollo y que no han llegado a consolidar una buena calidad de democracia y por consiguiente la cultura política ciudadana no es la mejor.
- Es innegable que existen buenos argumentos a favor y en contra, tanto del voto obligatorio como del voto facultativo general. En todo caso, es necesario madurar la idea de apostar al voto facultativo general como alternativa para

mejorar la democracia representativa del Ecuador, al menos con el voto obligatorio el país tiene amplia experiencia desde el origen de la República y vemos que la calidad de la democracia no ha mejorado ni tampoco se han resuelto los problemas importantes del país.

8. Bibliografía

Acuña, M., Alonso, D., & Sorribas, P. (2016). Abordaje psico-político del comportamiento de Voto.

Implicancias del voto obligatorio y motivaciones del voto joven. En *Políticamente. Contribuciones desde la Psicología Política en Argentina* (Primera edición, pp. 133-158). CONICET - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/138614/CONICET_Digital_Nro.bc652d42-a936-4e59-9b7a-01652641c41a_X.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Baeza, M. (1995). El voto obligatorio en América Latina. *Ibero-Amerikanisches Archiv*, 21(3/4), 455-472.

Caldevilla, D. (2015). Pros y contras del voto obligatorio en la formación de la cultura política colectiva: Electopartidismo. *Perspectivas de la Comunicación*, 8(2), 171-187.

Celi, E. (2023). *Las elecciones extraordinarias costarán USD 79 millones* [Blog]. PRIMICIAS. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/elecciones-presidenciales-asamblea-presupuesto-montos/#:~:text=El%20CNE%20aprob%C3%B3%20el%20presupuesto,7%20millones%2C%20anunci%C3%B3>

ChileAtiende. (2023). *Ley de voto obligatorio e inscripción automática en el registro electoral* [Blog]. Chile Atiende. <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/9838-ley-de-voto-obligatorio-e-inscripcion-automatica-en-el-registro-electoral>

Conway, M. (1986). *La Participación Política en los Estados Unidos*. Ediciones Gernika. <http://mercaba.org/FICHAS/Capel/participacionpolitica.htm>

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitución]. Asamblea Nacional.

-
- Dote, S. (2023). Voto obligatorio en Chile: Qué es, cuándo se repuso y cómo funciona. *Diario El País*. <https://elpais.com/chile/2023-05-12/voto-obligatorio-en-chile-que-es-cuando-se-repuso-y-como-funciona.html>
- DUDH. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos* [Declaración]. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Fernández, M., & Thompson, J. (2007). XIII. El voto obligatorio. En *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. International Institute for Democracy and Electoral Assistance. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-13.pdf>
- Fernández, R. (2021). *Participación en las elecciones presidenciales de Estados Unidos desde 1908 hasta 2020* [Blog]. Statista. <https://es.statista.com/estadisticas/1185444/participacion-en-las-votaciones-presidenciales-de-estados-unidos/>
- Florez, J. (2019). Los factores determinantes del voto: Por qué el voto obligatorio no es la solución al abstencionismo. *Revista republicana*, 27, 189-210.
- Galindo, C. (2019). En las elecciones europeas, lo raro es votar. *Diario El País*. https://elpais.com/internacional/2019/05/09/actualidad/1557423531_627451.html
- Hernández, R. (2019). Voto obligatorio en América y Europa. Nómina de países, causales de exención, y niveles de participación. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, 1-6.
- Jakee, K., & Sun, G.-Z. (2006). Is Compulsory Voting More Democratic? *Public Choice*, 129(1/2), 61-75.
- Leibe, L. (2015). *El sufragio en América Latina: Un deber convertido en derecho*. Observatorio de Reformas Políticas en América Latina. <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2019/09/DT-10.pdf>
- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. (2009). *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia* [Ley]. Asamblea Nacional. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>

-
- Macías, M. (2018). Voto obligado en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 1(1), 68-73.
- Marshall, P. (2010). *¿Cómo afecta el voto obligatorio a la libertad?* [Blog]. Diario Constitucional.cl. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/como-afecta-el-voto-obligatorio-a-la-libertad/>
- Nohlen, D. (1995). *Sistemas electorales y partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica. PRIMICIAS. (2023). *El voto nulo tuvo mayor acogida en la Sierra, en la segunda vuelta* [Blog].
- PRIMICIAS. <https://www.primicias.ec/noticias/elecciones-presidenciales-2023/resultados-voto-nulo-blanco-ausentismo-ecuador/>
- Ramos, L. (2014). *El voto facultativo como un derecho de participación en el Ecuador* [Tesis de pregrado para obtener el título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6962/13.J01.001565.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Real Academia Española. (2014). *Abstencionismo* [Blog]. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/abstencionismo?m=form&m=form&wq=abstencionismo>
- Ruiz, V. (2011). Derechos Humanos y Deberes. *Revista En-claves del pensamiento*, 10, 89-103. SeñalColombia. (2019). *¿Por qué votar no es obligatorio en Colombia?* [Blog]. Señal Colombia. <https://www.rtv.gov.co/elecciones-colombia-2019/por-que-votar-no-es-obligatorio-en-colombia#:~:text=Sin%20embargo%2C%20y%20a%20pesar%20del,elegir%2C%20incluso%20en%20esos%20casos.>
- UNIR. (2022). *Seminario: Introducción a la metodología de investigación*. Universidad Internacional de La Rioja. <https://seciss.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/12/12.pdf>
- Zovatto, D. (2003). Participación electoral en América Latina. Tendencias y perspectivas 1978- 2002. *Elecciones*, 2(23), 23-50.

**REVISTA
POLÍTICA Y POLÍTICAS**